

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

2 de febrero de 2018

ABOGACÍA Y TECNOLOGÍA

*A muchos abogados les cuesta adaptarse a los cambios tecnológicos.
¿La situación tiene remedio?*

En varios distritos judiciales de la Argentina se están poniendo en marcha cambios procesales derivados de la adopción de tecnologías modernas.

Eso debería permitir dejar atrás la vieja tradición de los voluminosos expedientes de papel, a los que se agregaban páginas y páginas cosiéndolas (literalmente) con hilo (cordel) y largas agujas.

Muchos de los que alguna vez pasaron por los tribunales como parte de su formación jurídica recordarán la agobiante tarea de “coser expedientes” a la que eran condenados los empleados más recientes.

La tecnología ha comenzado a reemplazar esa vieja práctica, mediante la introducción del “expediente electrónico”: un registro virtual de las peripecias de los litigantes conservado en alguna nube.

Un abogado (cuya edad no se conoce pero quizás podría deducirse por lo que viene a continuación) debía “expresar agravios” ante una sentencia adversa.

Este es un paso procesal ante una cámara de apelaciones para intentar convencer a sus integrantes de que una decisión de la instancia anterior está plagada de errores y

debe ser anulada, revocada, modificada o lo que fuere, excepto dejarla tal como fue dictada por el inepto o ignorante juez inferior.

En el caso que nos ocupa, ese paso debía darse ante la Cámara de Apelaciones del departamento judicial de Morón, en la provincia de Buenos Aires y dentro de un plazo determinado.

Cuando ese término venció sin que el tribunal tuviera noticia alguna al respecto, declaró “desierto el recurso” (es decir, entendió que, a raíz de su silencio, el interesado había abandonado la apelación).

¿Qué había pasado? Pues el abogado había hecho, sí, una presentación por vía electrónica... pero en lugar de hacerla ante la Cámara de Apelaciones, lo hizo ante el juzgado de primera instancia.

Cuando se enteró de que su apelación había sido considerada abandonada, presentó otra ante la misma Cámara de Apelaciones (esta vez, seguramente, en papel y en mano, para así evitar un nuevo error). Este “manotazo de ahogado” revistió la forma de un *recurso de reposición*: esto es, un pedido que habitualmente se intenta para subsanar errores materiales “y, excepcionalmente,

yerros de los denominados ‘esenciales’, groseros y evidentes”. Como el intento no cuadraba exactamente dentro de las disposiciones procesales, la propia Cámara¹ lo tildó, apropiadamente, de *revocatoria in extremis*.

De este modo, para el tribunal de apelación la cuestión revestía dos aspectos: ¿era válido este curioso segundo recurso, presentado fuera de las normas procesales? Y asumiendo que la respuesta fuera positiva, ¿qué decisión se debía tomar con respecto a la expresión de agravios, presentada ante quien no correspondía? ¿Era válida?

Para responder a la primera pregunta, la Cámara recordó que la Corte Suprema ha dicho que se deben mirar con benevolencia estas situaciones cuando los jueces advierten, espontáneamente (“de oficio”, en la jerga) o a instancia de parte, que se ha deslizado un error en una resolución y que eso puede causar “un daño cierto e injustificado a derechos de superior jerarquía”.

La Cámara tuvo en cuenta que si adoptaba una actitud principista y rechazaba “el manotazo de ahogado”, el litigante que cometió el error “quedaría sin recurso contra la sentencia de primera instancia”.

Pero dijo algo más: como se trataba “de una temática que involucra el uso de nuevas tecnologías, [ello] aconsejaba la adopción de una postura procesal amplia y flexible”. Y así es que decidió entonces responder afirmativamente a la primera cuestión.

¹ In re “Herederos de B.R.O. c. G.O.”, CCyC, (2), Morón (2017); *elDial.com* AA9F25

Quedaba ahora en pie la segunda pregunta: ¿qué hacer ante la expresión de agravios presentada ante el tribunal equivocado?

El tribunal verificó que la expresión de agravios había sido presentada en término pero, como se dijo, ante el juzgado de primera instancia. (La Cámara dijo esto “en difícil”: “La parte actora ingresó la presentación al sistema en tiempo propio pero existió un yerro en el organismo destinatario”).

En el juzgado donde el escrito llegó por error se lo imprimió, se dejó constancia de que el expediente en cuestión estaba ante la Cámara de Apelaciones y se decidió agregarlo cuando aquél volviera al juzgado.

A esta altura, cabe preguntarse si algo de proactividad y colaboración no cabría esperar del servicio de justicia. ¿De qué trata un pleito? ¿De determinar quién tiene razón o, por el contrario, de ver quién y cuándo cae en una de las tantas “trampas arteras” plantadas a lo largo del proceso? (La expresión es de la propia Cámara).

Para un juzgado de primera instancia, ¿es muy difícil tomar la iniciativa y subsanar el error de un abogado, remitiendo un escrito a quien corresponde? Los pleitos a veces se pierden, pero es mejor para todos que eso ocurra cuando el perdedor no tiene razón y no porque anduvo distraído.

La Cámara tuvo en consideración que en la provincia de Buenos Aires el mecanismo electrónico para la presentación de escritos fue introducido sin modificar el Código Procesal (lo que habría requerido una ley de reforma), sino por medio de disposiciones de la Suprema Corte local. En otras palabras, el sistema funciona sobre la base de parches “que dan lugar a confusiones o conductas ambiguas”; quizás

eso explique la flexibilidad que mostró el tribunal.

En efecto, según recordaron los jueces, un escrito (en papel) presentado en la secretaría equivocada es ineficaz. Pero... ¿tratándose de un escrito electrónico la situación es la misma?

Los jueces entendieron que no, porque se trataba de *un error excusable*, ya que el mecanismo de presentación electrónica de escritos era “un sistema novedoso que debería contar con alguna restricción que impidiera por regla que se efectuaran presentaciones en secretarías donde no se encuentra el expediente”.

El tribunal también consideró necesario “aventar cualquier exceso ritual, especialmente porque el litigante podría perder su recurso”. (Aclaremos que el “exceso ritual” es el rigor excesivo en la interpretación y aplicación de las leyes y formalidades procesales).

Los jueces también siguieron la posición de la Corte Suprema según la cual “las cuestiones procesales que puedan derivarse de la implementación de las formas electrónicas del proceso” requieren “adoptar soluciones que [...] brinden una salida flexible y reparadora a un episodio desafortunado que, con un mayor tiempo en la práctica de las nuevas modalidades de trabajo tendrá muchas menos chances de repetirse”.

La Cámara adoptó el concepto de “exceso ritual manifiesto temporal o contextual” derivado de la existencia de “un sistema procesal electrónico en sus inicios”, “normas no suficientemente conocidas y aún poco aplicadas” y sin doctrina “que permita pisar con firmeza en el terreno del proceso digital”. Eso llevó, a su criterio, “a dejar sin efecto las actuaciones previas para dar plena vigencia al derecho de defensa en el marco de una litis judicial”.

La decisión luce razonable, pero... ¿durante cuánto tiempo puede ser aplicada la teoría que pregona? Es también audaz, pues da por tierra con varios principios tradicionales. Uno de ellos es el que dice que *la ley se presume conocida*. Que las normas sobre escritos electrónicos no sean “suficientemente conocidas”, ¿justifica que se las deje de lado? Otro principio es aquel que dice que nadie está autorizado a alegar su propia torpeza. ¿No fue justo eso lo que hizo el abogado que confesó haberse equivocado?

La sentencia recorre un camino muy angosto entre el rigorismo absurdo y estéril y esos principios tradicionales.

¿Qué habrá opinado la otra parte, aquella a la que la sentencia apelada favorecía? ¿Alguien pidió su opinión?

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**